



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2932/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0004527, Ent. N° 4396/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 4/2021, convocada para el Servicio Integral de Limpieza para el local que sirve de sede al Casino de Colonia del Sacramento sito en la calle Rivadavia 297 de la ciudad de Colonia y el local de la Sala de Esparcimiento Colonia, sito en Av. Gral. Flores 404 de la ciudad de Colonia;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Director General de Casinos N° 299/2021 de fecha 30 de junio de 2021 y Resolución Rectificatoria N° 331/2021 del 27 de julio de 2021 se adjudicaron los trabajos por un monto total anual y las dos prórrogas automáticas de \$ 14.827.734 I.V.A. incluido, a NIVANI S.R.L. en el Casino de Colonia de Sacramento y a GLOBAL I S.R.L. en la Sala de Esparcimiento Colonia, de conformidad a los precios que se describen en el Resultando 4 y 5) de dicha Resolución; consignándose asimismo que el plazo de la contratación será de un año a contar del 1° de enero de 2022 para el Casino de Colonia del Sacramento y del 31 de octubre de 2021 para la Sala de Esparcimiento Colonia, prorrogable automáticamente por dos períodos anuales más, salvo comunicación en contrario;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2198/2021, adoptada en Sesión de fecha 6 de octubre de 2021 acordó observar el gasto en virtud de que el Artículo 15 del Pliego de Condiciones -Estudio y Evaluación de las Ofertas-, al establecer los Criterios de Evaluación Técnica, Punto c) (Propuesta integral. Detalle de personal a asignar), vulnera lo previsto por el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 48, Literal c) del T.O.C.A.F. al no establecer cómo se asignarán los 10 puntos de la ponderación;

3) que en esta oportunidad, se remite la Resolución N° 483/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021, por la cual el Director General de Casinos resuelve insistir en el gasto, expresando que comparte los argumentos dados por la Unidad Notarial en el sentido de que *“no se vulneró el artículo 48 literal c) numeral 1) del T.O.C.A.F. Ello, porque la norma no exige determinar la asignación de puntaje para cada sub factor, máxime en la especie, tratándose de un criterio cualitativo. No se trata de una actividad reglada producto de la aplicación matemática de los puntajes, debe existir un mínimo de discrecionalidad. La Comisión Asesora primero, y finalmente la Dirección General, actúan dentro de los márgenes de discrecionalidad y la sana crítica, guiadas por un criterio de razonabilidad... asimismo resalta que no surge de obrados que se haya recurrido las bases del presente pliego”*, máxime cuando el literal observado otorga solamente un máximo de 10 puntos y todas las empresas cuyas ofertas eran válidas fueron consideradas en ese ítem con una calificación de 7 o 10 puntos;

CONSIDERANDO: que la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 2198/2021, adoptada en Sesión de fecha 6 de octubre de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;
- 4) Oficiar.

CLC

Grá. Lic. Olga Santinelli Taubert
Secretaria General